



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°924-2023-MINEM/CM

Lima, 27 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0628-2022-MINEM/DGM

MATERIA : Pedido de Nulidad

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Yeni Coaquira Coila

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 0079-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 07 de enero de 2022, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que Yeni Coaquira Coila es titular de la concesión minera "SIEMPRE MIA", código 07-00114-08, vigente al año 2019. Asimismo, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se advierte que la administrada cuenta con código del Registro Integral de Formalización Minera-REINFO N° 707021, respecto del derecho "SIEMPRE MIA", vigente desde el 21 de julio de 2017. Al respecto, el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM establece que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que se encuentren inscritos en el REINFO. Por lo tanto, la interesada se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2019. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se observa que ésta no presentó la DAC por dicho período y no registra ocurrencias, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Yeni Coaquira Coila.
2. A fojas 04 vuelta obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que la administrada es titular de la concesión minera "SIEMPRE MIA".
3. A fojas 05 corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que la interesada se encuentra con inscripción vigente respecto al derecho minero antes mencionado.
4. Por Auto Directoral N° 0043-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 07 de enero de 2022, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Yeni Coaquira Coila, imputándosele a título de cargo lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°924-2023-MINEM/CM

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

b) Notificar el mencionado auto directoral e Informe N° 0079-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC a Yeni Coaquira Coila, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho auto directoral e informe que lo sustenta fueron notificados a las siguientes direcciones: a) Ca. Pueblo Unido S/N, Mz. D, Lt. 02, A.H., ref. Taller Abraham-Cat-Volvo, Huepetuhe, Manú, Madre de Dios; y b) Pueblo Unido D-02, A.H. Pueblo Unido D-02, Huepetuhe, Manú, Madre de Dios. Sin embargo, ambas notificaciones fueron devueltas, según Actas de Notificación Personal con salidas 866581 (con observación "dirección incompleta") y 866582 (con observación "dirección incompleta"), que obran a fojas 06 y 13, respectivamente.

- La DGES, mediante Auto Directoral N° 0238-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 01 de marzo de 2022, sustentado en el Informe N° 0488-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, ordena sobrecartar el Auto Directoral N° 0043-2022-MINEM-DGM/DGES e Informe N° 0079-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC a la siguiente dirección: Jr. Jaime Troncoso 274, Tambopata, Tambopata, Madre de Dios. Sin embargo, dicha notificación fue devuelta, según Acta de Notificación Personal con salida 877013 (con observación "se mudó"), que obra a fojas 22.
- A fojas 31 y 32 obra la notificación vía edicto, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de mayo de 2022, la cual comprende, entre otros, a la titular minera Yeni Coaquira Coila y el Auto Directoral N° 0043-2022-MINEM-DGM/DGES (imputación de cargos por no presentar la DAC del año 2019).
- Mediante Informe N° 1569-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 07 de julio de 2022, la DGES señala que, a la fecha de emisión del precitado informe, Yeni Coaquira Coila no ha presentado sus descargos al Auto Directoral N° 0043-2022-MINEM-DGM/DGES. De la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que la administrada cuenta con código REINFO N° 707021, de estado vigente, respecto al derecho minero "SIEMPRE MIA", desde el 21 de julio de 2017. Por lo tanto, queda acreditado que la interesada tenía la calidad de titular de actividad minera, encontrándose obligada a presentar la DAC correspondiente al año 2019, conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°924-2023-MINEM/CM

8. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes citado refiere que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que la administrada, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.
9. En cuanto a la evaluación de ocurrencias, en el Informe N° 1569-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC se advierte que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que la interesada no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará este incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Yeni Coaquira Coila:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2019-MEM/DM.	65% de 15 UIT

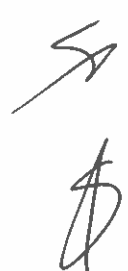
10. Dicho informe fue notificado a los siguientes domicilios: a) Ca. Pueblo Unido S/N, Mz. D, Lt. 02, A.H., ref. Taller Abraham-Cat-Volvo, Huepetuhe, Manú, Madre de Dios; b) Jr. Loreto 136, Tambopata, Tambopata, Madre de Dios; c) Pj. Teresa Gonzáles Mz. 10, Lt., Tambopata, Tambopata, Madre de Dios; y d) Jr. Jaime Troncoso 274, Tambopata, Tambopata, Madre de Dios.
11. Por Resolución Directoral N° 0628-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de agosto de 2022, la Dirección General de Minería advierte, entre otros, que la administrada no ha presentado los descargos requeridos, ratificando los argumentos y análisis realizados por la DGES en el Informe N° 1569-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final). Asimismo, señala que de la revisión de todos los actuados en el expediente, se verifica que no se han presentado argumentos a fin de rebatir o desvirtuar la imputación. Por lo tanto, queda acreditado que la interesada no presentó la DAC correspondiente al año 2019, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
12. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Yeni Coaquira Coila por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019; y 2.- Sancionar a Yeni Coaquira Coila con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA, en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°924-2023-MINEM/CM

que fuera la resolución. Dicha resolución directoral fue notificada a las siguientes direcciones: a) Ca. Pueblo Unido S/N, Mz. D, Lt. 02, A.H., ref. Taller Abraham-Cat-Volvo, Huepetuhe, Manú, Madre de Dios; b) Jr. Loreto 136, Tambopata, Tambopata, Madre de Dios; c) Pj. Teresa Gonzáles Mz. 10, Lt., Tambopata, Tambopata, Madre de Dios; y d) Jr. Jaime Troncoso 274, Tambopata, Tambopata, Madre de Dios.

- 
13. A fojas 71 corre la Constancia de Acto Administrativo Firme y Consentido, de fecha 14 de febrero de 2023, emitida por la DGES, en donde se deja constancia que la Resolución Directoral N° 0628-2022-MINEM/DGM ha sido notificada a la administrada con fecha 15 de agosto de 2022; por lo que, al verificarse que la deuda mantiene la condición de pendiente de pago y no ha sido objeto de recurso administrativo en el plazo prescrito por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, ha devenido en un acto firme y consentido.
 14. Con Escrito N° 3518698, de fecha 21 de junio de 2023, Yeni Coaquira Coila solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 0628-2022-MINEM/DGM.
 15. Mediante Resolución N° 0354-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 03 julio de 2023, el Director General de Minería resuelve formar el cuaderno de nulidad y elevarlo al Consejo de Minería; siendo remitido con Memo N° 00821-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 18 de julio de 2023.
 16. En el reporte de pasibles de multa DAC, cuya copia se anexa en esta instancia, se advierte que Yeni Coaquira Coila presentó las DAC(s) de los años 2018 y 2019. Por el año 2018 declaró por las concesiones mineras "DARWIN", en situación de "paralizada", y "SIEMPRE MIA", en situación "sin actividad minera"; y por el año 2019 declaró por la concesión minera "SIEMPRE MIA", en situación de "paralizada"; observándose que no consignó montos de reservas probadas y probables, de inversión en exploración y explotación, ni obra información sobre el ESTAMIN.
- 

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0628-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de agosto de 2022, que sanciona a Yeni Coaquira Coila por no presentar la DAC del año 2019, se ha emitido conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
17. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°924-2023-MINEM/CM

decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

18. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
19. El numeral 20.2 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral 20.1, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.
20. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
21. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
22. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
23. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
24. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
25. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°924-2023-MINEM/CM

petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

26. En el caso de autos, se tiene que mediante Auto Directoral N° 0043-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 07 de enero de 2022, sustentado en el Informe N° 0079-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, la DGES dispone, entre otros: 1) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Yeni Coaquira Coila, por incumplimiento de la presentación de la DAC del año 2019.
27. Mediante Auto Directoral N° 0238-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 01 de marzo de 2022, se vuelve a notificar el Auto Directoral N° 0043-2022-MINEM-DGM/DGES e informe que lo sustenta.
28. Posteriormente, el Informe N° 1569-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 07 de julio de 2022, en el cual se analiza el hecho imputado mediante Auto Directoral N° 0043-2022-MINEM-DGM/DGES, fue notificado a fin de que la recurrente formule sus descargos y los presente ante la DGM.
29. Mediante Resolución Directoral N° 0628-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de agosto de 2022, de la DGM, se ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Yeni Coaquira Coila por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019; y 2.- Sancionar a Yeni Coaquira Coila con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental, en la cuenta del MINEM: Multas y Sanciones, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que sea la resolución.
30. De la revisión de las actas de notificación de los Autos Directorales N° 0043-2022-MINEM-DGM/DGES y N° 0238-2022-MINEM-DGM/DGES, del Informe N° 1569-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC y de la Resolución Directoral N° 0628-2022-MINEM/DGM, se advierten algunas contradicciones:

Auto Directoral N° 0043-2022-MINEM-DGM/DGES (Dirección-Observaciones en el acta de notificación)	Auto Directoral N° 0238-2022-MINEM-DGM/DGES - sobrecarte del Auto Directoral N° 0043-2022-MINEM-DGM/DGES (Dirección-Observaciones en el acta de notificación)	Informe N° 1569-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC (Dirección-Observaciones en el acta de notificación)	Resolución Directoral N° 0628-2022-MINEM/DGM (Dirección-Observaciones en el acta de notificación)
D. Lt. 02, A.H., ref. Taller Abraham-Cat-Volvo, Huelpetuhe, Manú, Madre de Dios (fs. 06). Notificación devuelta con observación: <u>dirección incompleta</u>.		Ca. Pueblo Unido S/N, Mz. D. Lt. 02, A.H., ref. Taller Abraham-Cat-Volvo, Huelpetuhe, Manú, Madre de Dios (fs. 41). Notificación devuelta con observación: <u>no existe calle</u>.	Ca. Pueblo Unido S/N, Mz. D. Lt. 02, A.H., ref. Taller Abraham-Cat-Volvo, Huelpetuhe, Manú, Madre de Dios (fs. 66). Notificación devuelta con observación: <u>no existe calle</u>.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°924-2023-MINEM/CM

Auto Directoral N° 0043-2022-MINEM-DGM/DGES (Dirección-Observaciones en el acta de notificación)	Auto Directoral N° 0238-2022-MINEM-DGM/DGES - sobrecarte del Auto Directoral N° 0043-2022-MINEM-DGM/DGES (Dirección-Observaciones en el acta de notificación)	Informe N° 1569-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC (Dirección-Observaciones en el acta de notificación)	Resolución Directoral N° 0628-2022-MINEM/DGM (Dirección-Observaciones en el acta de notificación)
Pueblo Unido D-02, A.H. Pueblo Unido D-02, Huepetuhe, Manú, Madre de Dios (fs. 13). Notificación devuelta con observación: <u>dirección incompleta</u>.	- Jr. Jaime Troncoso 274, Tambopata, Tambopata, Madre de Dios (fs. 22). Notificación devuelta con observación: <u>se mudó</u>. - Edicto publicado el 16.05.2022 en el Diario Oficial "El Peruano".	- Jr. Jaime Troncoso 274, Tambopata, Tambopata, Madre de Dios (fs. 39). <u>Notificación dejada por debajo de la puerta</u>. Se señala: fachada de color rojo, 2 pisos y puerta de fierro. - Jr. Loreto 136, Tambopata, Tambopata, Madre de Dios (fs. 38). <u>Notificación entregada</u> el 25.07.2022. Se señala: fachada de color blanco, 1 piso y puerta de madera. - Pj. Teresa Gonzáles Mz. 10, Lt., Tambopata, Tambopata, Madre de Dios (fs. 48). Notificación devuelta con observación: <u>no existe Mz.</u>	- Jr. Jaime Troncoso 274, Tambopata, Tambopata, Madre de Dios (fs. 58). <u>Notificación entregada</u> el 15.08.2022. Se señala: fachada de color rojo, 2 pisos y puerta de fierro. - Jr. Loreto 136, Tambopata, Tambopata, Madre de Dios (fs. 59). <u>Notificación dejada por debajo de la puerta</u>. Se señala: fachada de color blanco, 1 piso y puerta de madera. - Pj. Teresa Gonzáles Mz. 10, Lt., Tambopata, Tambopata, Madre de Dios (fs. 61). Notificación devuelta con observación: <u>no existe Mz.</u>

31. Respecto a la notificación vía edicto, se debe precisar que la autoridad minera no puede suplir una modalidad de notificación con otra, es decir, no puede suplir la notificación personal con la notificación por edicto. Sin embargo, puede acudir a esta última u otra modalidad de forma complementaria, si así lo estima conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados, de conformidad con lo dispuesto por la norma acotada en el punto 19 de esta resolución.
32. En consecuencia, del análisis de todos los actuados en el expediente, no existe la certeza que el notificador en el acto de notificación del Auto Directoral N° 0043-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 07 de enero de 2022, haya llegado a los domicilios de Yeni Coaquira Coila. Por tanto, la notificación de dicho auto directoral es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.
33. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la Resolución Directoral N° 0628-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de agosto de 2022, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa de la recurrente por no presentar la DAC del año 2019 y se le sancionó con una multa de 65% de 15 UIT, no surtió efecto legal alguno en cuanto a ésta. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicho auto directoral, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
34. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no actuó y motivó su decisión conforme a ley, por lo que la Resolución Directoral N° 0628-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°924-2023-MINEM/CM

2022-MINEM/DGM se encuentra incurso en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

35. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución elevada con pedido de nulidad de parte, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del pedido de nulidad presentado.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0628-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de agosto de 2022, de la Dirección General de Minería, y de todo lo actuado posteriormente, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar el Auto Directoral N° 0043-2022-MINEM-DGM/DGES y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el pedido de nulidad formulado.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

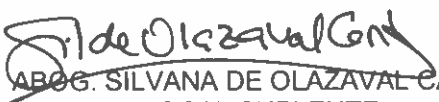
PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0628-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de agosto de 2022, de la Dirección General de Minería, y de todo lo actuado posteriormente. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar el Auto Directoral N° 0043-2022-MINEM-DGM/DGES y proseguir el procedimiento conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el pedido de nulidad formulado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)